

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 189/2021**  
**PROMOVENTE: PODER JUDICIAL DEL**  
**ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios números LV/SSLyP/DJ/1o.1929/2022 y LV/SSLyP/DJ/1o.1965/2022, de la delegada del Congreso del Estado de Morelos. <b>Anexos electrónicos:</b> Diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto mil doscientos ochenta y dos (1282), publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.	<b>795-SEPJF</b> <b>796-SEPJF</b> <b>797-SEPJF</b> <b>798-SEPJF</b> <b>799-SEPJF</b> <b>800-SEPJF</b> <b>801-SEPJF</b> <b>802-SEPJF</b> <b>842-SEPJF</b> <b>844-SEPJF</b>

Las documentales acompañadas a las promociones 795-SEPJF, 796-SEPJF, 797-SEPJF, 798-SEPJF y 802-SEPJF fueron enviadas el **cuatro de abril** de dos mil veintidós; las documentales que se agregan a las promociones 799-SEPJF, 800-SEPJF y 801-SEPJF fueron enviadas el **cinco de abril** del año en curso; y, las que se añaden a las promociones 842-SEPJF y 844-SEPJF fueron enviadas el **siete de abril** siguiente, todas mediante el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se advierte que el oficio LV/SSLyP/DJ/1o.1929/2022 enviado en las primeras ocho promociones es de idéntico contenido, mientras que el oficio LV/SSLyP/DJ/1o.1965/2022 enviado en las últimas dos es del mismo contenido. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Vistos; con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, agréguense al expediente para que surtan efectos legales los oficios y anexos de cuenta de la delegada del Congreso del Estado de Morelos, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos<sup>2</sup>, mediante los cuales desahoga de forma extemporánea el requerimiento formulado en proveído de **diez de marzo** del año en curso, al exhibir los antecedentes legislativos faltantes del Decreto impugnado. No obstante, se tienen por exhibidas las documentales que acompaña a los oficios de cuenta al tener relación con el presente litigio.

Por otro lado, dado lo voluminoso del expediente, con los oficios y anexos de cuenta fórmese el **Tomo II** del expediente principal.

Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>3</sup> **se habilitan los días y horas** que se requieran únicamente para llevar a cabo las

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>2</sup> Mediante proveído de diez de marzo de dos mil veintidós, del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija,

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2021

notificaciones de este proveído, pues derivado del levantamiento de la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y tomando en cuenta que la pandemia generada por la enfermedad del Coronavirus COVID-19 subsiste como un peligro para la salud, es necesaria la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria sin obstaculizar la diligente instrucción de los asuntos insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Por tanto, para dar eficacia a los postulados del artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup> -en el contexto sanitario actual- resulta indispensable **habilitar los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**, pues así se favorece la actuación de este Alto Tribunal, en el ámbito físico y electrónico.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>5</sup>.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>4</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 17. (...)**

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

<sup>5</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

